

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintiuno.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente, tal y como consta en los documentos remitidos al correo institucional el 19 de febrero del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En esos términos, en atención a la transacción suscrita por los señores **CLAUDIA LILIANA PARRA FERRO** y **GERMAN FORERO CAMARGO**, la cual fue remitida al correo institucional el 18 de marzo de 2021, el Juzgado DISPONE:

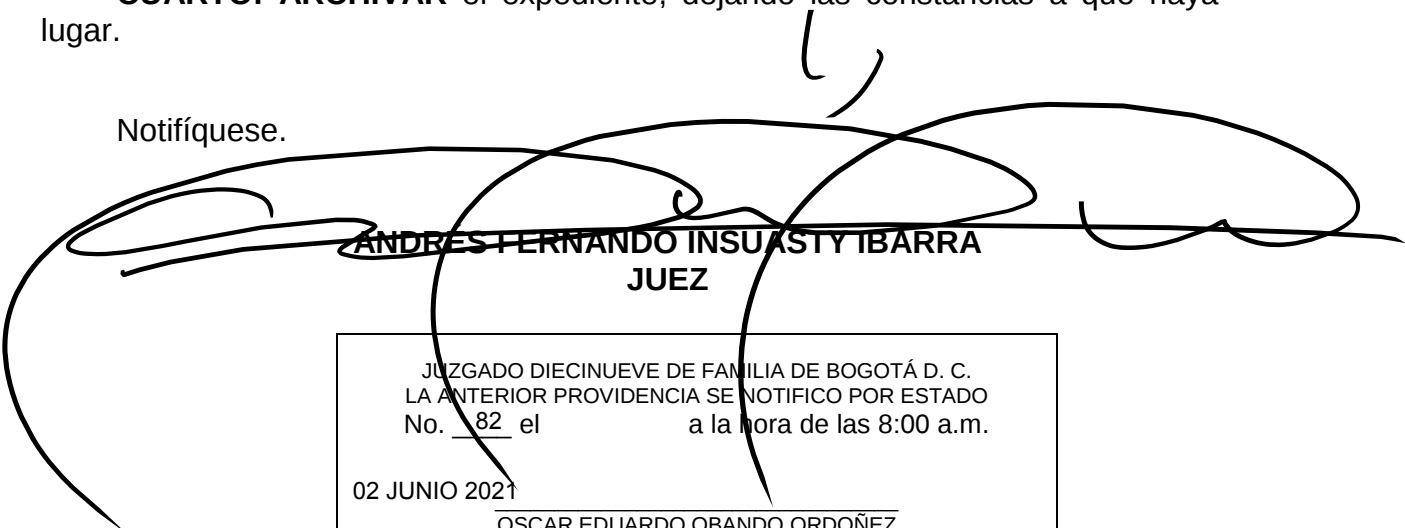
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por transacción.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que fueran decretadas dentro del presente asunto, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes que aquí se desembargan. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no encontrarse causadas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.


ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 82 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

02 JUNIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defdf671c1582a5c6f7fb5611ae4e357101327477567b858f84ba143c61185d7**
Documento generado en 01/06/2021 12:27:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>